



EXPEDIENTE N° : 458-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
UNIDAD MINERA : SELENE
UBICACIÓN : DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES
Y DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 189-2015-OEFA-DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 17 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 189-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **Ares**) por la comisión de las conductas infractoras que a continuación se detallan:

- Exceso del límite máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de monitoreo DPTR, correspondiente al efluente de aguas residuales domésticas proveniente de la planta de tratamiento que descarga sobre suelo con vegetación, ubicado aproximadamente a 500 metros del dique de la Presa de Relaves "Explorador"; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
- Falta de identificación en el instrumento de gestión ambiental de los puntos de control de los efluentes líquidos minero-metalúrgicos ubicados en: a) aproximadamente a 500 metros del dique de la Presa de Relaves "Explorador", b) al pie del Depósito de Relaves "Explorador" y c) aproximadamente a 5 metros debajo de las pozas de contingencia de las pozas de sedimentación de aguas de mina; conductas tipificadas como infracción administrativa en el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
- Falta de presentación ante la autoridad competente de los informes de monitoreo de emisiones gaseosas y de calidad de aire de los puntos de control E-01 y E-02 en el primer, segundo y tercer trimestre del año 2011; conductas tipificadas como infracción administrativa en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los



¹ Folios 964 al 1009 del Expediente.



niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.

- Implementación de una cancha de mineral en la Unidad Minera "Selene" sin encontrarse previsto en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - Falta de implementación de un sistema de colección y drenaje para el transporte de relaves mediante tuberías; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 32° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - Falta de cobertura de los residuos sólidos domésticos dispuestos en el relleno sanitario implementado dentro de la Unidad Minera "Selene"; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 9° y en el Numeral 3 del Artículo 87° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Asimismo, se ordena a **Ares** como medidas correctivas que cumpla lo siguiente:
- Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que descargan aproximadamente a 500 metros del dique de la Presa de Relaves "Explorador" sobre suelo con vegetación, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de dichas aguas y que están provocando el exceso del parámetro Sólidos Totales Suspendedos (STS), en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
 - Solicitar ante la autoridad competente la inclusión de puntos de monitoreo en el instrumento de gestión ambiental para los efluentes líquidos minero-metalúrgicos ubicados en: a) aproximadamente a 500 metros del dique de la Presa de Relaves "Explorador" y b) aproximadamente a 5 metros debajo de las pozas de contingencia de las pozas de sedimentación de aguas de mina, en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
 - Solicitar ante la autoridad correspondiente la inclusión de la cancha de mineral ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8 379, E 702 607 dentro del instrumento de gestión ambiental, en un plazo máximo de seis (6) meses contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.
- (iii) De otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Ares** en los extremos referidos a los siguientes presuntos incumplimientos:





- Falta de implementación de las Recomendaciones N° 4, 13, 15, 16, 17 y 19 formuladas durante la supervisión regular del año 2010 en las instalaciones de la Unidad Minera "Selene", en virtud a la inexistencia de un plazo determinado para que el administrado cumpla las recomendaciones.
- Exceso de los límites máximos permisibles respecto de los parámetros potencial de Hidrógeno (pH) y Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de monitoreo FPSM, en tanto no ha quedado acreditado que el referido punto de monitoreo corresponda a un efluente minero-metalúrgico.
- Falta de un registro de control del punto de monitoreo M-2, debido a que la empresa sí cuenta con registros de los monitoreos realizados en dicha estación y de sus resultados, los cuales fueron presentados a la autoridad competente.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Ares** el 24 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 210-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos



² Folio 1010 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos



deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Ares** el 24 de marzo del 2015 y que a la fecha no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 189-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

- ⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."